



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 27 de octubre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Luis Eivar Criollo Luengas.
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Porvenir.
<b>Radicado</b>	2020-106
<b>Auto de sustanciación</b>	1067
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Porvenir, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S mediante la abogada Ana Gabriela Pérez Restrepo y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizabal Marín, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la AFP Porvenir y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de pensiones, Colpensiones y la AFP Porvenir.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá

la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S mediante la abogada Ana Gabriela Pérez Restrepo con C.C 1.037.657.292 y portadora de la TP. 330.842 y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizabal Marín, identificada con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 198.215 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la AFP Porvenir y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 152 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario